

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones, se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á tres reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 156.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 19 de Marzo último me comunica de Real orden lo siguiente.

Se ha presentado en este Ministerio la obra que ha escrito D. Francisco Jorge Torres, y que han impreso los Sres. Corrales y Compañía, con el título de Guía de Alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilación metódica, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos. S. M. se ha servido declarar de utilidad pública y mandar que se recomiende á V. S. su adquisición así como á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares.

Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, procuren adquirir cuanto antes dicha obra, lo cual debe reportarles grande utilidad para el desempeño y acierto en el cumplimiento de sus deberes, cuyo importe se les abonará en cuentas, en el concepto de que se halla venal en casa de D. Ramon Sebastian y Delgado. Albacete 18 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 157.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de protección y seguridad pública de la provincia, practicarán las diligencias necesarias para la busca de Pedro Carrillo vecino de Fortuna y trataste en ropas; y caso de

ser habido procederán á su detención, remitiéndolo á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Alcaraz, por quien es reclamado. Albacete 20 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

(Continúa el repartimiento de los socorros de presos pobres).

PARTIDO DE ALCARAZ.

Rs. Mrs.

Importan los socorros de presos pobres	4612.17
Dotación del Médico	55.12
Id. del Alcaide	500.00
<hr/>	
Total	5167.29
Se rebajan por obrar en poder del Ayuntamiento como existencia del tercio anterior	458.08
<hr/>	
Total repartible	4709.21

Se reparten 4777 rs. con 22 mrs. entre los pueblos de este partido, y resulta un sobrante de 68 rs. con un maravedí, que se tendrá presente en el siguiente tercio

PUEBLOS.

Rs. Mrs.

Alcaraz	1243.32
Ballestero	199.24
Bienservida	193.32
Bonillo	669.18
Bogarra	339.24
Casas de Lázaro	199.03
Cotillas	89.33
Masegoso	254.16
Ossa de Motiel	112.14
Paterna	226.30
Riopar	170.23
Robledo	146.18
Salobre	164.10
Vianos	350.28
Villaverde	90.13

Villapalacios
Viveros

158..32
166..12

Total 4777..22

Albacete 20 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el artículo 134 de la Real instruccion de 3 de Abril de 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispuso este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quiza porque entonces podria prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De Real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del boletin oficial, y acusando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1847.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes de esta provincia. Albacete 20 de Mayo de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

OTRA

Como apesar de lo mandado por los artículos 59 y 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y lo prevenido por esta Intendencia en su circular de 13 de Enero de este año, inserta en el boletin oficial de la provincia del viernes 15 del mismo número 7 vecinos de algunos pueblos, quejandose de que los cobradores de las contribuciones in-

fringen las instrucciones, por no librar á favor de los contribuyentes los recibos de sus cuotas, segun y en los términos que las mismas instrucciones marcan: no pudiendo tolerar que asi se desobedezcan las órdenes del Gobierno y las de mi autoridad emanadas de aquellas, prevengo por ultima vez á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no permitan que los predichos cobradores dejen de facilitar los espresados recibos impresos y numerados, en los términos que está mandado, bajo la responsabilidad de aquellos; esperando de su celo por el mejor servicio, no darán lugar á que esta Intendencia aunque contra su voluntad, se vea en la dura precision de dictar medidas de rigor nada conformes á sus principios. Y para que llegue á noticia de dichos Ayuntamientos y no puedan alegar ignorancia para su debido y puntual cumplimiento, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Albacete 20 de Mayo de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

EDICTO.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que, en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi-

mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba, haya de estar presente, ó legalmente representado, en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 1.º de Mayo de 1847.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villaamil, Secretario interino.

OTRO.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de Provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse responsable, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de Mayo de 1847.—Pedro Ángel y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

OTRO.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente después de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y formar el acta del remate. Zaragoza 5 de Mayo de 1847.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, Secretario.

OTRO.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.
Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios de estas islas por término de cuatro años, á contar desde 1.º de

Octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 6 de mayo de 1847.—Manuel Robleda.—José Amat, Secretario.

OTRO.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en estas Provincias, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 24 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 8 de Mayo de 1847.—Pedro de San Martín.—Juan Gurto, Secretario.

Parte no oficial.

AGRICULTURA.

Varias clases de praderas.

(CONTINUACION.)

Al principio de la primavera se siembran las tierras que se quieren reducir á prados naturales, despues de haber sido preparado el suelo con buenas labores.

Cuando la semilla se ha echado con mucha igualdad en un tiempo calmoso y sereno, se pasa el rastillo, que debe tener unas puas pequeñas para no enterrar demasiado el grano, y luego el rollo para dejar perfectamente lisa y llana toda la superficie del campo.

No se debe permitir que entren en la pradera los ganados en el invierno hasta pasados los dos primeros años.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.